



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10593
29 de abril del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto a la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA** quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2472 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre del 2022, modificado por el Acuerdo No. 19 del 10 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante radicado No. 776695256 del 7 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	190563	10	34565391	JULIETA YANET GUZMAN HERRERA

“Nº de solicitud: 776695256

Asunto: Solicitud exclusión lista de elegibles

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto a la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

Resumen: No acredita la experiencia relacionada, presenta el Decreto 0965-10-2017 sin relación de funciones. Ninguna certificación acredita la experiencia relacionada solicitada por la entidad

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 Superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"

Por su parte, el artículo 209 ibidem, determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"

El artículo 11 ibidem contempla, entre otras funciones de la CNSC, las de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto a la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia relacionada que es requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, perteneciente a la planta de personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190563	AUXILIAR ÁREA SALUD	412	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Ejecutar actividades de apoyo y complementarias inherentes a la promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental, acordes con los lineamientos nacionales, departamentales e institucionales.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos, acorde con los lineamientos de la entidad.2. Ejecutar actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control relacionadas con ETV y zoonosis en el municipio o región asignada.3. Ejecutar actividades de información, comunicación y educación sanitaria para la movilización social en salud ambiental y saneamiento ambiental.4. Apoyar y participar en el desarrollo de las estrategias institucionales de salud ambiental y saneamiento ambiental con enfoque diferencial.5. Implementar y utilizar los instrumentos establecidos en el sistema de gestión de calidad, siguiendo los lineamientos dados por la entidad y según su competencia.6. Participar en las evaluaciones de las actividades de salud ambiental y el saneamiento ambiental de la entidad.7. Apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica, siguiendo los protocolos vigentes y los lineamientos establecidos por la secretaria departamental de salud y entidad.8. Apoyar cuando se le requiera en la supervisión de los contratos que le sean asignados.9. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
Bachiller en cualquier modalidad.				
EXPERIENCIA:				
Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.				

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto a la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para el empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

Frente al requisito de estudio la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección Territorial 9, aportó documento que da cuenta que es “*Bachiller Académico*”, según consta en el diploma expedido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, el día 29 de agosto de 1994; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, constancia laboral expedida por la Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la cual acredita lo siguiente:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DEL CAUCA	AUXILIAR ÁREA DE SALUD, CÓDIGO 412 GRADO 05	22/05/2014	10/06/2014	19 días	Certificación válida para acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada
		20/06/2014	9/07/2014	20 días	
		22/07/2014	5/09/2017	3 años, 1 mes y 14 días	
		29/09/2017	12/10/2017	14 días	
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				39 meses y 7 días	

De la anterior certificación se puede evidenciar que la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, desempeñó el cargo denominado “*Auxiliar Área de salud*”, el cual coincide totalmente con la denominación del empleo exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, es decir, la referida elegible desempeñó funciones de nivel asistencial en el empleo denominado “*Auxiliar Área salud*”. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 4.3.7 del Criterio Unificado de la CNSC “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*” del 18 de febrero de 2021, que dispone lo siguiente:

“4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

Por consiguiente, con la certificación laboral analizada, la elegible acredita treinta y nueve (39) meses y siete (7) días de experiencia relacionada, con los cuales cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo a proveer, esto es, veinticuatro (24) meses de experiencia en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, puesto que carece de respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

5. CONSIDERACIONES FINALES

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, con la elegible **JULIETA**

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto a la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

YANET GUZMAN HERRERA, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, respecto de la elegible **JULIETA YANET GUZMAN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.565.391, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS, Representante Legal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: contactenos@uesvalle.gov.co; administrativa@uesvalle.gov.co y talentohumano@uesvalle.gov.co y a MARILUZ MORALES TORRES, Representante de la Comisión de Personal de UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica: mariluzmoralestorres@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil